

| | Base | Antigüedad (trienio) |
|--|--------|----------------------|
| Costurera | 26.241 | 1.543 |
| Planchadora | 26.504 | 1.543 |
| Lavanderas | 24.665 | 1.543 |
| Limpiadoras | 24.665 | 1.543 |
| G) Personal oficios varios | | |
| Oficial de oficio | 27.555 | 1.543 |
| Electricista, Calefactor, Albañil, Fontanero, Maquinista lavadero y ascensor, Carpintero | 27.555 | 1.543 |
| Conductor primera | 27.555 | 1.543 |
| Peluquero, Barbero y Jardínero | 28.241 | 1.543 |
| Ayudantes de estos oficios | 25.453 | 1.543 |
| Peón | 24.402 | 1.543 |

23531

RESOLUCION de 22 de octubre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de obligado cumplimiento, de ámbito nacional, para las Empresas de Estaciones de Servicio y sus trabajadores.

Visto el expediente de Conflicto Colectivo de Trabajo planteado por la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para las Empresas de Estaciones de Servicio y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1980 tiene entrada en este Centro Directivo escrito de fecha 1 del mismo mes y año, formalizado por don Juan Carlos Barbería Gohi, don Diego Lorente Pérez, don Agustín Delgado Socorro, don Vicente Tarín Alcudia, don Tomás Pujol Cortés, don Esteban Marco Ruiz, don Alfonso Arias Olivares, don Valentín Hernández Vicario, don Antonio Fernández Zapico y don José Ignacio Berrueta Armendariz, todos ellos miembros de la antes citada Comisión, y en nombre propio y en el de los trabajadores por ellos representados, planteando Conflicto Colectivo de Trabajo, en base, sustancialmente, a la imposibilidad de llegar a negociar cualquiera de los términos del Convenio, y por tanto imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre el mismo;

Resultando que en los trámites previstos por el artículo 17 y concordantes del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, se citó de comparecencia ante esta Dirección General a las partes, la que celebrada el día 14 de octubre del año en curso, resultó sin avenencia ante la conclusión a la que llegó la representación empresarial, de imposibilidad de negociar cualquier incremento salarial e inviabilidad de modificación de las actuales condiciones salariales determinadas por el hecho de que la última revisión de comisiones percibidas por los concesionarios de estaciones de servicio tuvo lugar en noviembre de 1979 y consistió tan sólo en un aumento del 2 por 100, insuficiente para cubrir el alza del 13 por 100 que había supuesto la tabla salarial del Convenio de 1979, junto a otras razones, igualmente, por dicha representación alegadas.

Resultando que por esta Autoridad laboral y en la comparecencia antes citada se concedió a las partes un plazo de cuarenta y ocho horas al objeto de que aportasen la documentación que estimasen pertinente, en apoyo de sus pretensiones, cosa esta que fue cumplida en tiempo y forma, por las mismas, en los términos que igualmente constan en el expediente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para entender en el presente Conflicto Colectivo de Trabajo le viene atribuida a esta Dirección General, por ser el mismo de ámbito nacional, de conformidad con el artículo 19, a), y concordantes del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo sobre relaciones de trabajo;

Considerando que ante la imposibilidad de las partes de llegar a un acuerdo, así como de someterse a arbitraje voluntario, procede, en orden a poner fin a la situación conflictiva planteada, y tras el examen y ponderación de las alegaciones aportadas por los interesados al expediente e igualmente de las diversas circunstancias concurrentes, dictar Laudo de obligado cumplimiento, que prorrogue el contenido del último Convenio Colectivo actualice los aspectos económicos del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto dictar el siguiente Laudo de obligado cumplimiento:

Primero.—Se prorroga hasta el 30 de junio de 1981 el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para las Empresas de Estaciones de Servicio y sus trabajadores, sin más modificación que la que se establece en el presente Laudo.

Segundo.—A partir de 1 de julio de 1980 se eleva en un 12,50 por 100 la tabla salarial anexa al Convenio Colectivo que se prorroga.

Tercero.—La duración del presente Laudo se establece por un año, desde el día 1 de julio de 1980 al día 30 de junio de 1981.

Cuarto.—Se dispone la publicación del presente Laudo de obligado cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado» y su notificación a los interesados en la forma prevista en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, con la advertencia de que contra la misma, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 28 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, a tenor de lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada.

Madrid, 22 de octubre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23532

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial en Navarra, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte y energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra a instancias de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en avenida de Roncesvalles, 7, de Pamplona, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Vistos los condicionados propuestos por la Compañía Telefónica Nacional de España y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Comisaría de Aguas del Ebro). Dado traslado a la Empresa peticionaria, muestra su conformidad a los mismos;

Vistos los escritos presentados por el Ayuntamiento del Valle de Araquil y el Concejo de Irurzun, relacionados con la modificación del trazado de la parte final de la línea y la apertura de conversaciones con la peticionaria, negándose a un acuerdo, según manifestaciones de «Fensa»;

Vistos los informes del Concejo abierto de Ochovi (Iza), Concejo abierto de Erice de Iza, Ayuntamiento de Iza y de los Alcaldes-Presidentes de los Concejos de Aldaba, Iza, Erice de Iza, Ochovi y Atondo, todos del distrito municipal de Iza y de Arazuri, del Municipio de Oiza, en los que, sin oponerse a la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación solicitada, muestran su desacuerdo con el trazado de la misma, por entender que lesiona derechos municipales, estiman que con la nueva línea se alcanzaría una saturación de tendidos, proponen aumentar la capacidad de transporte de una línea actual de 66 KW., denominada Cordovilla-Irurzun, estiman perjudicial el nuevo trazado zonas de arbolado y por último proponen la construcción de una subestación. Dado traslado a «Fuerzas Eléctricas de Navarra» de dichos informes, los rebate manifestando que ninguno de los mismos se atiene a las limitaciones establecidas en la legislación vigente y que «Fensa» cumplirá con la normativa legal en vigor en todo su condicionado;

Vistos la Ley 10 de 15 de marzo de 1968, con su Reglamento 2619/1968, de 20 de octubre, así como el Decreto 3151/1968, que aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión,

Esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Tensión: 66 KV.
Circuito: Doble.
Longitud: 15.875 metros.
Objeto: Suministro de energía eléctrica a Irurzun y comarca.

Origen: S.T.D. de «Iberduero», en Orcoyen.
Final: Irurzun.
Apoyos: Postes de hormigón armado y torres metálicas.
Conductor: Aluminio-acero, tipo LA-130, de 181,3 milímetros cuadrados, peso 878 kilogramos/kilómetro y diámetro 17,5 milímetros.

Emplazamiento: Cendea de Olza, Cendea de Iza y Valle Araquil.
Alineaciones: 16.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que